

CONTENIDO

1. NOVEDADES JURISPRUDENCIALES

- 1.1 Capacidad de contratación
- 1.2 Liquidación de contratos

2. CONCEPTOS COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

- 2.1 Acreditación de experiencia desarrollada por proponentes
- 2.2 Lineamientos manuales de contratación

1. NOVEDADES JURISPRUDENCIALES

1.1 Capacidad de contratación

En días pasados, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, expediente 250002326000199703724-01 (23090) Consejero Ponente Carlos Alberto Zambrano Barrera, concluyó que la capacidad de contratación es un requisito habilitante.

La sala, inicia su pronunciamiento señalando que de conformidad con el artículo 22.3 de la Ley 8º de 1993, la evaluación de contratación es un aspecto habilitante en la medida en que si no se cumple con dicha exigencia, existe una inhabilidad especial para celebrar el contrato.

La Sala, considera que la acreditación y valoración de la capacidad de contratación es objetiva, debido a que la ley es la que exige su acreditación.

A la postre la Sala, menciona que la capacidad de contratación en las uniones temporales busca acreditar que la participación dentro de la unión de cada uno de sus integrantes no exceda su capacidad de contratación, requisito que se basa en la responsabilidad de miembro, la cual está dada según su participación en la ejecución del contrato.

La Sala concluye, mencionando que si en una unión temporal, cada uno de sus integrantes no cumple con la capacidad mínima para contratar, resulta imposible continuar con un proceso.

1.2 Liquidación de contratos

En días pasados, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente Jaime Orlando Santofimio Gamboa, Radicación 25000-23-26-000-2003-00753-01 (29469), resolvió controversia relacionada con la liquidación de los contratos.

La Sala señala que inicialmente el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 mencionaba la liquidación de común acuerdo, el cual se efectuaba dentro del término fijado en el pliego de condiciones o términos de referencia a más tardar antes del vencimiento de los cuatro meses siguientes a la finalización del contrato o la expedición del acto administrativo que ordenaba la terminación.

Por otro lado el Código Contencioso Administrativo señalaba en su artículo 136 que la caducidad de las acciones relativas a los contratos caducan en dos años de ocurridos los motivos de hecho o de derecho que le sirvan de fundamento.

La Sala concluye que los contratos que requieran de liquidación debían ser liquidados dentro de los cuatro meses siguientes a su terminación y donde si esto no se realizaba en dicho término la entidad estatal debía liquidar el contrato unilateralmente

dentro de los dos meses siguientes al vencimiento del término anterior y donde una vez concluidos estos dos términos, es decir los cuatro meses iniciales y los dos meses que le siguen, empezaba a correr los dos años como término de caducidad.

2. CONCEPTOS COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

2.1 Acreditación de experiencia desarrollada por proponentes

En días pasados, Colombia compra Eficiente emitió concepto relacionado con la acreditación de experiencia de los proponentes.

La entidad considera que de conformidad con el Decreto 1510 de 2013, todas las personas naturales o jurídicas que requieran inscribir, renovar o actualizar la acreditación de su experiencia en el Registro Unico de Proponentes deben allegar certificados de experiencia expedidos por terceros que hayan recibido los bienes, obras o servicios ofrecidos a las entidades estatales, los cuales deben corresponder a contratos ejecutados.

La entidad, señala que dichas obras o servicios que se pretenden acreditar como experiencia deben estar identificados con el clasificador de bienes y servicios en el tercer nivel.

Por otro lado, la entidad señala que la Ley 1150 de 2007, dispone que la Entidad Estatal pueda verificar directamente aquellos requisitos del proponente, adicionales a los contenidos en el RUP cuando las características del objeto a contratar así lo requieran.

La entidad concluye que las entidades estatales pueden solicitar la acreditación de experiencia a partir de obras desarrolladas por los mismos proponentes, información que puede proporcionar el proponente.

De igual manera, considera que si el constructor comercializa los bienes objeto de su actividad de obra, terceros adquirientes pueden certificar la existencia del respectivo contrato en las condiciones establecidas en el RUP.

2.2 Lineamientos manuales de contratación

En días pasados Colombia Compra Eficiente, emitió concepto en el que se refiere a los lineamientos de los manuales de contratación, señalando lo siguiente:

De conformidad con lo consagrado en el artículo 60 del decreto 1510 de 2013 existen dos obligaciones de las entidades estatales frente a los manuales de contratación.

La primera es que seis meses después de la expedición del decreto, Colombia Compra Eficiente debe expedir los lineamientos que deben cumplir cada uno de los manuales de contratación los cuales deben ser adoptados por las entidades públicas en ese mismo plazo.

La segunda, es que hasta que Colombia compra Eficiente expida los referidos manuales de contratación, las entidades estatales pueden ajustar sus manuales de contratación en lo pertinente, donde si las entidades estatales no aplicaron transitoriamente el Decreto 734 de 2013, deben aplicar incondicionalmente el Decreto sobre compras públicas y contratación estatal, incluso sin la actualización de los manuales de contratación.

Si desea obtener alguno de los documentos aquí reseñados puede realizar la solicitud en la siguiente dirección de correo electrónico: sguerrero@infraestructura.org.co